

## **REFORMA LEY PARTICIPACIÓN CIUDADANA CDMX - PARLAMENTO ABIERTO - GACETA CDMX 27/10/22 BIS**

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comparto que el **Congreso de la CDMX reformó la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para incluir el Parlamento Abierto como un mecanismo de participación ciudadana.**

Se entiende por **Parlamento Abierto a la serie de acciones legislativas orientadas a la habilitación de espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de la CDMX para que el ejercicio de su función sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público**

Dicha figura se regirá por los siguientes **preceptos**:

- I.** Cultura de transparencia;
- II.** Transparencia parlamentaria;
- III.** Acceso a la información legislativa; y,
- IV.** Uso de la tecnología y datos abiertos.

Con ello, **las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la CDMX tendrán derecho a monitorear las acciones legislativas del Congreso de la Ciudad de México.**

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO C DEL ARTÍCULO 7; ASÍ COMO UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO OCTAVO; TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**D E C R E T O****CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE MODIFICAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL INCISO C DEL ARTÍCULO 7; ASÍ COMO UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO OCTAVO; TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

A. y B. [...]

C. Gestión, evaluación y control de la función pública:

I. al V. [...]

VI. Red de Contralorías Ciudadanas;

VII. Silla Ciudadana, y

VIII. Parlamento abierto.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****CAPÍTULO I al CAPÍTULO VIII... [...]****CAPÍTULO IX  
DEL PARLAMENTO ABIERTO**

**Artículo 183 bis.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Parlamento Abierto a la serie de acciones legislativas orientadas a la habilitación de espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de la Ciudad de México para que el ejercicio de su función sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público conforme a los siguientes preceptos:

I. Cultura de transparencia;

II. Transparencia parlamentaria;

III. Acceso a la información legislativa; y,

IV. Uso de la tecnología y datos abiertos.

**Artículo 183 ter.** Las personas ciudadanas, vecinas y habitantes de la Ciudad de México tendrán derecho a monitorear las acciones legislativas del Congreso de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. **-LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.**